



JORGE ALFONSO MARTICORENA MENDOZA
Congresista de la República

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



**PROYECTO DE LEY QUE PROMUEVE
EL INGRESO A LA CARRERA
PÚBLICA MAGISTERIAL DE LOS
PROFESORES NOMBRADOS
INTERINAMENTE DURANTE LA
VIGENCIA DE LA LEY 24029 Y QUE
FUERON CESADOS POR APLICACIÓN
DE LA RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA
GENERAL N° 2078-2014-MINEDU**

El Congresista de la República que suscribe **JORGE ALFONSO MARTICORENA MENDOZA** integrante del Grupo Parlamentario Perú Bicentenario, en ejercicio del derecho conferido por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y de conformidad con los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente Proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

**PROYECTO DE LEY QUE PROMUEVE EL INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA
MAGISTERIAL DE LOS PROFESORES NOMBRADOS INTERINAMENTE DURANTE
LA VIGENCIA DE LA LEY 24029 Y QUE FUERON CESADOS POR APLICACIÓN DE
LA RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 2078-2014-MINEDU**

Artículo 1.- Objeto de la ley

La presente norma tiene por objeto incorporar a la Carrera Pública del Profesorado a los docentes con nombramiento interino y/o nombramiento definitivo u otros tipos de nombramiento, que obtuvieron el título profesional en pedagogía hasta el 01 de enero del 2015, conforme a la interpretación de la Casación 9336-2012 a la Casación 6240-2017, en lo referido a la ampliación de plazos y su aplicabilidad de la Segunda Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley 29944.

Artículo 2.- Ubicación de escala magisterial en la Ley 29944

Se autoriza al Ministerio de Educación incorporar a la Carrera Pública del Profesorado, Ley 24029 y su modificatoria Ley 25212, en el nivel magisterial conforme el Artículo 154° del Decreto Supremo 019-90-ED Reglamento de la Ley del Profesorado, con la sola acreditación del título de profesor o licenciado en educación, a los docentes retirados por la Resolución de Secretaría General 2078-2014-MINEDU. Una vez sean incorporados a la Carrera Pública del Profesorado, serán ubicados en sus respectivas escalas magisteriales conforme la Primera Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la



Firmado digitalmente por:
BALCAZAR ZELADA Jose
Idaria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/03/2023 14:12:26-0500



JORGE ALFONSO MARTICORENA MENDOZA
Congresista de la República

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Ley 29944; Así mismo tiene alcance la presente ley en aquellos docentes que fueron repuestos al cargo o incorporados por sentencia judicial firme.

Artículo 3.- Valoración de desempeño docente. –

Reincorporados los docentes están sujetos al cumplimiento de las evaluaciones periódicas establecidas en los artículos 23 y 24 de la Ley 29944 Ley de Reforma Magisterial y artículo 28 del Decreto Supremo N°004-2013-ED.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. – Bonificación extraordinaria a docentes jubilados. –

De manera excepcional se les otorgara una bonificación extraordinaria a aquellos docentes jubilados amparados a través de la Ley del Profesorado N° 24029 y que no hayan sido repuestos en sus puestos de origen.

SEGUNDA. - Normas reglamentarias. –

En el plazo de treinta (30) días calendario de publicada la presente Ley, el Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Educación, aprueba el reglamento de la presente Ley con los requisitos, procedimientos e instrumentos específicos para el concurso público de méritos y las plazas vacantes.

En el mismo plazo, el Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Educación, adecua el Reglamento de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo 004-2013-ED, a lo dispuesto en la primera disposición complementaria final de la presente Ley.

Lima, de marzo del 2023.



Firmado digitalmente por:
VARAS MELENDEZ Elias
Marcial FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/03/2023 20:17:11-0500



Firmado digitalmente por:
BELLIDO UGARTE Guido FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/03/2023 20:59:09-0500



Firmado digitalmente por:
CUTIPA CCAMA Victor Raul
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/03/2023 19:59:14-0500



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/03/2023 11:19:39-0500



Firmado digitalmente por:
MARTICORENA MENDOZA JORGE
ALFONSO FIR 21458255 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/03/2023 12:32:55-0500



Firmado digitalmente por:
MARTICORENA MENDOZA JORGE
ALFONSO FIR 21458255 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/03/2023 12:33:09-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTO DE LA PROPUESTA

El proceso de fortalecimiento de calidad educativa en los centros de educación básica regular pasa por contar con la suficiente cantidad de docentes, pues éstos son la piedra angular del proceso de formación, en mayor medida en los centros educativos públicos que están destinados a la mayor cantidad de estudiantes del país.

El 12 de diciembre de 2001 se publicó la Ley 27586, que regula complementariamente la Ley N° 27487, sobre la creación de la Comisión Multisectorial encargada de evaluar la viabilidad de las sugerencias y recomendaciones contenidas en los Informes Finales elaborados por las Comisiones Especiales así como de establecer medidas a ser implementadas por los titulares de las entidades o la adopción de decretos supremos o elaboración de proyectos de ley considerando criterios de eficiencia de la administración, promoción del empleo y reinserción laboral de los sectores afectados. Contempla, asimismo, la vigencia de las Comisiones Especiales y la conformación, presidencia, secretaría e inicio de la Comisión Multisectorial.

El 29 de julio del 2002, se publicó la Ley 27803, que implementa las recomendaciones derivadas de las comisiones creadas por las Leyes N° 27452 y N° 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las Empresas del Estado sujetas a Procesos de Promoción de la Inversión Privada y en las entidades del Sector Público y Gobiernos Locales.

En 11 de Julio del 2007 se publicó la Ley 29062, que modifica la ley del profesorado en lo referido a la carrera pública magisterial y en sus Disposiciones complementarias, transitorias y finales indica lo siguiente:



JORGE ALFONSO MARTICORENA MENDOZA
Congresista de la República

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

- *SEGUNDA. - El Ministerio de Educación, dentro de ciento ochenta (180) días posteriores a la publicación de la presente Ley, diseñará un programa de incorporación gradual a la Carrera Pública Magisterial para los profesores que están bajo los alcances de la Ley N° 24029 y su modificatoria, la Ley N° 25212.*
- *QUINTA. - La docencia ejercida por profesionales con títulos universitarios distintos al pedagógico se rige por lo establecido en el artículo 58° de la Ley N° 28044.*
- *DÉCIMA SEGUNDA. - En tanto no ingresen a la Carrera Pública Magisterial, dispuesta en la presente Ley, los profesores en servicio continuarán comprendidos en los alcances de la Ley N° 24029 y su modificatoria, la Ley N° 25212.*

Cabe mencionar que esta Ley 29062 si era meritocrática, ya que todos los docentes nombrados en la Ley del Profesorado debían ingresar por concurso, por lo cual la Resolución Ministerial 0121-2008-ED, en su cuarta disposición indica lo siguiente:

- *4. Período de aplicación del Programa de Incorporación de los profesores en servicio a la Carrera Pública Magisterial por áreas de la Carrera. El período para incorporar a la Ley N° 29062, al 100% de los profesores que están bajo los alcances de Ley N° 24029, Ley del Profesorado modificada por la Ley N° 25212, es de diez (10) años. Que según el cronograma debería terminar en el 2018.*

El 28 de febrero del 2008, por mandato de Ley N° 29062, Ley que modifica la Ley del Profesorado en lo referido a la Carrera Pública Magisterial, cuya Segunda Disposición Complementaria, Transitoria y Final señala expresamente que el Ministerio de Educación diseñará un programa de incorporación gradual a la Carrera Pública Magisterial para los profesores que están bajo los alcances de la Ley N° 24029 y su modificatoria, la Ley N° 25212; se da la siguiente Resolución Ministerial:

- *RESOLUCION MINISTERIAL N° 0121-2008-ED que Aprueba las "Disposiciones y Cronograma para el Programa de Incorporación Gradual a la Carrera Pública*



JORGE ALFONSO MARTICORENA MENDOZA
Congresista de la República

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Magisterial - Ley N° 29062, para los Profesores que están bajo los alcances de la Ley N°24029, Ley del Profesorado modificada por la Ley N° 25212" (Publicada en el peruano con fecha 04 de marzo de 2008).

En el 2012 se dio la Ley 29944 Ley de Reforma Magisterial, Ley por la cual todos los docentes pertenecientes a la Ley 24029 Ley del Profesorado y la Ley 29062 Ley que modifica la ley del profesorado en lo referido a la carrera pública magisterial ingresaron automáticamente y no por concurso Público, solo los profesores contratados ingresaron por concurso, tal como se indica en la Primera y Cuarta disposiciones complementarias, transitorias y finales de la Ley en mención.

El Ministerio de Educación mediante Resolución de Secretaría General N° 2078-2014-MINEDU, del 20 de noviembre de 2014, aprobó la norma técnica para la evaluación excepcional de profesores nombrados sin título pedagógico, proveniente del régimen de la Ley del Profesorado, en el marco de lo dispuesto por la Segunda Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley de Reforma Magisterial.

En ese sentido, entre enero y mayo del 2015 fueron retirados miles de docentes de sus puestos de trabajo, por la aplicación de la Resolución de Secretaría General N° 2078-2014-MINEDU. Al respecto, el Ministerio de educación bajo el pretexto de no tener título profesional pasa al retiro a los docentes el 31 de mayo del 2015 y luego los contrata a partir del 1 de junio en su misma plaza por tener título pedagógico. Bajo estos actos se demuestra las incongruencias e improvisación del Ministerio de Educación y el desorden administrativo de las UGELES a nivel nacional.

Es importante señalar que el universo de docentes con nombramiento interino asciende a 14,863 a nivel nacional. De los cuales, solo 5,315 se inscribieron a la evaluación excepcional establecida por la Resolución de Secretaría General 2078- 2017-MINEDU. Según cifras del Ministerio de Educación, solo 546 docentes interinos lograron aprobar la evaluación, ingresando Carrera Pública Magisterial. Es decir, del universo de 14,863



JORGE ALFONSO MARTICORENA MENDOZA
Congresista de la República

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

docentes interinos, 14,317 docentes interinos fueron retirados de la Carrera Pública Magisterial (9,548 no se presentaron a la evaluación y 4,769 no aprobaron).

El 21 de diciembre de 2021, se publicó la Ley que modifica la Ley 29944, ley de reforma Magisterial, para incorporar en sus alcances a los profesores de las instituciones educativas públicas de educación básica y técnico-productiva administradas por el Ministerio de Defensa y el Ministerio del Interior. Se propone normar las relaciones entre el Estado y los profesores que prestan servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico-productiva y en las instancias del Sistema Educativo administradas por el Ministerio de Educación, el Ministerio de Defensa y el Ministerio del Interior. Regula sus deberes y derechos, la formación continua, la Carrera Pública Magisterial, la evaluación, el proceso disciplinario, las remuneraciones y los estímulos e incentivos.

Los profesores nombrados que pertenecen al régimen del Decreto Legislativo 276, Ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público, con uno a tres años de servicio son ubicados en la primera escala magisterial; con cuatro a diez años de servicio, en la segunda escala magisterial; y con once a más años de servicio, en la tercera escala magisterial.

El 8 de febrero del 2023 la Corte Suprema **se pronunció a favor** de la aplicación del artículo 12° de la Ley 27803 y del artículo 18° de su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2002-TR.

1.1 ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

- El Proyecto de Ley 2542/2021-CR ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 08 de julio de 2022, siendo decretado el 12 de julio de 2022 a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, como primera comisión dictaminadora,

y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, como segunda comisión dictaminadora, para su estudio y dictamen correspondiente. (Se encuentra sin dictamen).

- El Proyecto de Ley 2367/2021-CR ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 16 de junio de 2022, siendo decretado el 20 de julio de 2022 a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, como primera comisión dictaminadora, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, como segunda comisión dictaminadora, para su estudio y dictamen correspondiente. (Se encuentra sin dictamen).
- El Proyecto de Ley 1361/2021-CR ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 23 de febrero de 2022, siendo decretado el 28 de febrero de 2022 a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, como primera comisión dictaminadora, y a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, como segunda comisión dictaminadora, para su estudio y dictamen correspondiente. (Se encuentra sin dictamen en la Comisión de Educación, Juventud y Deporte y cuenta con dictamen de inhibición en la Comisión de Presupuesto).

1.2 MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Acuerdo Nacional.
- Ley 28044, Ley General de Educación.
- Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial.
- Ley 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones.
- Decreto Supremo 004-2013-ED, Reglamento de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial.
- Decreto Supremo 011-2012-ED, Reglamento de la Ley General de Educación.
- Decreto Supremo 001-2017-MINEDU, Norma que regula el procedimiento, requisitos y condiciones para las contrataciones en el marco del Contrato de Servicio Docente



JORGE ALFONSO MARTICORENA MENDOZA
Congresista de la República

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

a que hace referencia la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones.

1.3 EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO DOCENTE

En este extremo, el imponer nuevas condiciones (evaluaciones) a los docentes, constituiría una aplicación indebida y arbitraria por las siguientes razones:

- La evaluación de desempeño docente, en sus artículos 24 y 25 solamente se puede aplicar a los docentes que están en la Ley de Reforma Magisterial, que provenían de la Ley 24029 y 29062, ellos tenían nivel y luego fueron pasados automáticamente con escala a la ley de Reforma Magisterial.
- Una posible solución a esta problemática sería que los docentes interinos que obtuvieron sus títulos dentro los dos años posteriores a la entrada en vigencia de la ley de reforma magisterial debieron pasar automáticamente a la ley de reforma magisterial, solo con la presentación del título y la previa evaluación de su escalafón magisterial, que esta y según el artículo 11 y 14 de la Ley de Reforma Magisterial. De esta forma se pudo evitar perjudicar a los docentes interinos con el retiro promovido arbitrariamente por el Ministerio de Educación.

En ese contexto, en caso de controversia o discrepancia para aplicar dos o más normas distintas para resolver un mismo conflicto jurídico deberá preferirse la interpretación que le sea más favorable al trabajador, favorabilidad de que debe atender a buscar un beneficio en el tiempo y no uno mediato o inmediato, evidentemente ello a la luz de cada tema.

II.- ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

La propuesta legislativa busca reparar y solucionar la arbitrariedad cometida por la aplicación de la R.S.G. N°2078 a los docentes interinos normada, siendo una disposición normativa de inferior jerarquía respecto a la Ley de Reforma Magisterial 29944, lo que ocasionó el retiro de profesores interinos con título pedagógico.

Tales actos han sido declarados nulos mediante sentencias firmes y casaciones del Poder Judicial, que resolvieron la nulidad de las resoluciones administrativas de los ceses expedida por el Ministerio de Educación. Al respecto, se señala las casaciones del Poder Judicial:

CASACIONES

- Casación N° 6026 - 2017 – Arequipa
- Casación N° 6240 - 2017 – Arequipa
- Casación N° 9336 - 2012 – Arequipa
- Casación N° 2054 – 2018 – Arequipa
- Casación N° 4635 – 2016 – Tacna
- Casación N° 1015 – 2017 – Lambayeque
- Casación N° 16087- 2017 Arequipa

SENTENCIAS DE VISTA

- Sentencia de Vista expediente N°7247-2015 Arequipa
- Sentencia de Vista expediente N°7511-2015- Arequipa.
- Sentencia de Vista expediente N° 7890-2015 Arequipa
- Sentencia de Vista expediente N°4556-2015 Arequipa
- Sentencia de Vista expediente N°4503-2015 Arequipa
- Sentencia de Vista expediente N°4225-2016 Arequipa

La evaluación realizada por el Ministerio de Educación no estaba prevista expresamente en el reglamento de la Ley 29944, por lo que el cese a consecuencia de dicha evaluación resulta una arbitrariedad por parte del Ministerio de Educación.



JORGE ALFONSO MARTICORENA MENDOZA
Congresista de la República

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Por lo tanto, podemos señalar que la presente propuesta legislativa busca respetar la jerarquía de las normas para reivindicar los derechos a los profesores Titulados retirados y la restitución en su plaza, es decir restituir al docente a la situación previa a la promulgación de la Ley de Reforma Magisterial, para poder aplicarla sin tomar en cuenta las disposiciones que vulneraron sus derechos, tal como se aplicaron al resto de docentes que se encontraban en dicho régimen.

En consecuencia, al suprimir los efectos del cese arbitrario, se debe considerar a los docentes dentro el régimen de la ley del profesorado, en las mismas condiciones de los otros docentes, sin necesidad de una nueva evaluación de ingreso, pues tenían nombramiento de ingreso a la carrera.

IV. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACION NACIONAL

La presente proposición legislativa no contraviene el ordenamiento jurídico vigente, ni colisiona con otra norma aplicable al presente caso dado que reestablece el derecho laboral de los docentes nombrados al reincorporarlos al servicio magisterial y en el caso de los docentes jubilados, se le pueda otorgar un bono extraordinario que les permita mejorar su calidad de vida

Con la presente propuesta legislativa se contribuye a profesionalizar el servicio docente, revalorando y empoderando al docente de la educación básica lo cual coadyuvará a mejorar la calidad del servicio educativo en beneficio de los estudiantes de la Educación Básica del país.

V. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

La presente proposición legislativa no genera gastos al erario nacional debido a que se financia con cargo al presupuesto del Ministerio de Educación debido a que las plazas docentes donde fueron nombrados en su oportunidad tienen la calidad de



JORGE ALFONSO MARTICORENA MENDOZA
Congresista de la República

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

plazas orgánicas presupuestadas

En la actualidad, los servicios prestados se vienen cubriendo anualmente con contratos temporales, los cuales no cumplen con la finalidad de la Ley 30747, «Ley que modifica la ley 29944, Ley de Reforma Magisterial para autorizar al Ministerio de Educación la convocatoria anual para el concurso público de Ingreso a la carrera magisterial entre los años 2018 y 2022» que busca aumentar las plazas de docentes nombrados a fin de capacitarlos y mejorar sus condiciones laborales, con lo cual repercute favorablemente en mejorar el servicio docente ofrecido.

VI. MARCO DEL ACUERDO NACIONAL

El presente proyecto guarda relación con el Acuerdo Nacional en lo referido a la décimo segunda Política de Estado relacionada al Acceso universal a una educación pública gratuita y de calidad y promoción y defensa de la cultura y del deporte que entre sus objetivos:

"Garantizará el acceso universal a una educación inicial que asegure un desarrollo integral de la salud, nutrición y estimulación temprana adecuada a los niños y niñas de cero a cinco años, atendiendo la diversidad étnico cultural y sociolingüística del país".¹

Lima, marzo del 2023.

¹ <https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/ii-equidad-y-justicia-social/12-acceso-universal-a-una-educacion-publica-gratuita-y-de-calidad-y-promocion-y-defensa-de-la-cultura-y-del-deporte/>